

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00652-00

No se accede a la solicitud de cancelar la inscripción de la demanda de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º artículo 590 del Código General del Proceso, al haberse promovió dentro del término ejecución conforme lo prevé el artículo 306 ib, tanto más cuando, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha inscrito la orden de embargo ordenada en el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO